



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	02 de junio de 2021	Hora	08:30	AM X	PM
--------------	---------------------	-------------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	001	2019	00623	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	GLORIA ESPERANZA LÓPEZ VANEGAS	Asistió
Apoderado del demandante	JULIAN DAVID OCAMPO GIRALDO	Asistió
Demandados	COLPENSIONES, PORVENIR Y COLFONDOS	
Apoderados de la demandadas	FERNANDA CORREA YEPES (COLPENSIONES) PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA (PORVENIR S.A) ZONIA BIBIANA GOMEZ MISSE (COLFONDOS S.A)	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUCIONALES	Ineficacia de la afiliación al RAIS	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Teniendo en cuenta que, conforme al documento incorporado de manera digital al expediente, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a través comité de conciliación presentó certificación en la que resolvió no proponer formula de conciliación, se declara fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No se formularon excepciones previas.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Sin requerirse saneamiento.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/8ceeadd6-589b-440a-b181-ce5fce69b3af?vcpubtoken=428c24f3-b7f8-4e6d-b078-2e539b4e489d>

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Conforme a lo señalado por los apoderados, se tiene que el problema jurídico en este proceso se circunscribe a determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional que realizó la demandante en el año 1996, cuando se trasladó del régimen de prima media con prestación definida al RAIS administrado por la AFP INVERTIR S.A hoy PORVENIR S.A., y su posterior movilidad hacia COLFONDOS S.A. en el año 1999; y si como consecuencia de ello debe declararse que la demandante continua válidamente afiliada al RPM, con la consecuente orden a las administradoras del RAIS devolver la totalidad de las sumas recibidas durante la permanencia de la actora en el RAIS y a Colpensiones de recibir dichos dineros, reactivar la afiliación y computar las semanas en la historia laboral de la demandante.

El despacho advierte que se abstendrá de hacer parte de la fijación del litigio la pretensión del reconocimiento y pago de la pensión de vejez; en virtud a que, mediante auto admisorio del 23 de octubre de 2019, el Juzgado de origen excluyó de plano dicha pretensión, decisión que a la fecha se encuentra en firme.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

Se decreta como prueba la documenta obrante a folios 10 a 34

No Se decreta declaración de parte a la demandante

No Se decreta el interrogatorio de parte a los representantes legales de PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES E.I.C.E.:

Se decreta como prueba documental el medio magnético CD que milita a folio 121, el cual contiene el expediente administrativo y la historia laboral de la demandante.

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

PORVENIR S.A:

Se decreta como prueba la documenta obrante a folios 135 a 149

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante con la exhibición de documentos.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/8ceeadd6-589b-440a-b181-ce5fce69b3af?vcpubtoken=428c24f3-b7f8-4e6d-b078-2e539b4e489d>

COLFONDOS S.A:

Se decreta como prueba la documenta obrante a folios 88 a 90

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante con reconocimiento de documentos.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO

Ninguna

PRUEBAS NO DECRETADAS

El despacho no decreta la declaración de parte a la demandante y el interrogatorio de parte a los representantes legales de PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

PRACTICA DE LAS PRUEBAS

Se practica el interrogatorio de parte a la demandante

Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 032 DE 2021:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional efectuado en el año **1996** por la señora **GLORIA ESPERANZA LÓPEZ VANEGAS** del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual administrado por la **AFP INVERTIR S.A hoy PORVENIR S.A.** y por ende el traslado posterior entre administradoras del mismo régimen que realizó la demandante hacia **COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: CONDENAR a las **ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A,** a devolver a **COLPENSIONES** la totalidad de las sumas que hubiesen recibido como producto de las cotizaciones realizadas por la demandante durante su permanencia en dichas administradoras del RAIS, es decir, el 100% de las cotizaciones, con sus respectivos rendimientos financieros, incluyendo

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8ceeadd6-589b-440a-b181-ce5fce69b3af?vcpubtoken=428c24f3-b7f8-4e6d-b078-2e539b4e489d>

además en dicha devolución los porcentajes destinados a administración, pago de seguros previsionales y fondo de garantía de pensión mínima.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E.**, a reactivar de manera inmediata la afiliación de la demandante **GLORIA ESPERANZA LÓPEZ VANEGAS** al régimen de prima media con prestación definida sin solución de continuidad y además a recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído.

CUARTO: Las excepciones propuestas por las demandadas se declaran no probadas.

QUINTO: CONDENAR en **COSTAS** a la sociedad **PORVENIR S.A.**, incluyendo como agencias en derecho a favor de la demandante, la suma de **3 SMLMV**.

SEXTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional se Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

7. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO

Se concede el recurso de apelación interpuesto en debida forma por los apoderados de PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A, Se ordena remitir el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su conocimiento. De igual manera se remite en el grado Jurisdiccional de CONSULTA en favor de Colpensiones.

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ

Firmado Por:

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bec8e648c7c3c79977c4a709f57033f00078e33f3a40e5b6969f4012100f8e96

Documento generado en 21/06/2021 04:56:30 PM

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/8ceeadd6-589b-440a-b181-ce5fce69b3af?vcpubtoken=428c24f3-b7f8-4e6d-b078-2e539b4e489d>

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8ceeadd6-589b-440a-b181-ce5fce69b3af?vcpubtoken=428c24f3-b7f8-4e6d-b078-2e539b4e489d>